Republica de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellin – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Edificio Nautilus P.H.
DEMANDADOS	A.T. CONSTRUCCIONES & CIA S.C.A "EN LIQUIDACION"
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00341 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

Previo a resolver sobre la totalidad de los requisitos de inadmisión de la demanda, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Por cuanto se indica expresamente que, la sociedad demandada no autoriza el envío de notificaciones a su dirección de correo electrónico, el poder deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el Art. 73 del CGP

2. Según se desprende del certificado de existencia y representación legal que como anexo se aporta con la demanda, la sociedad A.T. CONSTRUCCIONES & CIA S.C.A "EN LIQUIDACION" - representada por los Socios Gestores JUAN ANTONIO ALVARADO CASTRO y MARTHA NERY TOBON DE ALVARADO, se encuentra disuelta y en estado de liquidación. En caso de que la sociedad que se pretende ejecutar `se haya acogido a alguno de los trámites previstos en la Ley 1116 de 2006, se INDICARA si el crédito que aquí se cobra se hizo valer en dicho trámite

3. Para acreditar el presupuesto de legitimación en la causa por pasiva, la parte actora deberá allegar la prueba del derecho de dominio del apartamento 1203 que está ubicado en la P.H. NAUTILIUS, lo cual se hace con el título y el modo. Dicha legitimación no se obtiene con la sola certificación que emita el Administrador de la Copropiedad, ya que el origen de las cuotas de administración deviene del dominio que el demandado ostenta sobre el bien. Así, la certificación representa el estado líquido de las cuotas adeudadas más sus intereses; la prueba del dominio, soporta el derecho subjetivo de la co-propiedad para reclamárselas coactivamente a la persona que es el titular del bien. En síntesis, se trata de un título complejo.

4. Conforme a lo prescrito por el numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., la parte actora deberá describir en los hechos de la demanda, el fundamento de la pretensión respecto de cada una de las cuotas de administración causadas, sus intereses moratorios, la liquidación y la imputación de los respectivos abonos. No basta con que se enuncie su existencia en los hechos de la demanda, para luego entrar a solicitar mandamiento de pago en las peticiones de la demanda por sumas de dinero que no encuentran soporte fáctico. La pretensión está estructurada sobre hechos que permiten formular peticiones. En otras palabras, se trata de hechos y peticiones debidamente justificados. La ausencia de uno o la simple referencia sin una descripción adecuada, genera una deficiencia que afecta el presupuesto de demanda en forma.

4°. En el acápite de notificaciones se deberá indicar la dirección física donde será notificado el demandado (#10, art. 82 CGP)

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ejusdem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
247fff728680c49e9176684536cfa69a70ae4e1dd4b7689045b9002de52ff17a
Documento generado en 31/08/2021 03:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **131** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA